



vimiento de 1971, modificado por Decreto Supremo N° 012-82-RE, de fecha 09 de Setiembre de 1982, facilitando el acceso de postulantes nacionales a las becas y otros que ofrecen los Gobiernos, Instituciones y Organismos Internacionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 554, en su Artículo Primero, Inciso d) crea un tributo con una sobretasa del 10% al valor de los pasajes internacionales que se expendan en el país, destinado al Fondo de Defensa Nacional, para el mantenimiento de la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas;

Que, la aplicación del referido tributo afecta la salida del país de los becados por los Gobiernos Extranjeros, Organismos Internacionales públicos y privados que cumplen con los objetivos que persigue la Cooperación Técnica Internacional, pues constituye un gasto adicional que tienen que afrontar;

Que, el Artículo 40° de la Constitución Política señala que la investigación científica y tecnológica goza de atención y estímulo del Estado;

Que, en tal sentido, y para cumplir con el precepto constitucional citado, es necesario exonerar a las personas becadas por la Cooperación Técnica Internacional de lo estipulado en el Inciso d) del Artículo Primero del Decreto Legislativo N° 554;

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 20), del Artículo 211 de la Constitución del Estado; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.— Exonérese a las personas becadas por los Gobiernos Extranjeros, Organismos Internacionales públicos y privados que cumplen con los objetivos señalados en el Artículo 1° del Decreto Ley N° 18742, del tributo creado por el Inciso d) del Artículo Primero del Decreto Legislativo N° 554.

Artículo 2°.— Lo dispuesto en el Artículo anterior del presente Decreto Supremo será aplicable a aquellas personas becadas que, al momento de comprar el pasaje internacional, presenten una constancia que lo acredite como sujeto acreedor a una beca.

Artículo 3°.— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Relaciones Exteriores, de Energía y Minas, de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

MARIO SAMAME BOGGIO, Ministro de Energía y Minas.

RODOLFO BELTRAN BRAVO, Ministro de la Presidencia Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

OSWALDO MORAN MARQUEZ, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

GUILLELMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Califican como Proyectos Binacionales a los Proyectos Especiales Irrigación Puyango-Tumbes y Lago Titicaca

DECRETO SUPREMO N° 008-90-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley del Poder Ejecutivo aprobada mediante Decreto Legislativo N° 560 señala que los proyectos especiales de carácter binacional o multinacional serán calificados como tales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el Proyecto Especial Irrigación Puyango-Tumbes ha sido creado mediante D.S. N° 106-80-AA, en virtud del "Convenio para el Aprovechamiento de las Cuenca Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira", suscrito entre las Repúblicas del Perú y Ecuador y aprobado por D.L. N° 19060, el mismo que se ejecuta en la zona de frontera peruano-ecuatoriana y de acuerdo a los términos del antedicho Convenio Binacional;

Que, el Proyecto Especial Lago Titicaca ha sido creado con el D.S. N° 023-87-MIPRE, en virtud del Intercambio de Notas Diplomáticas de 15 de julio de 1987, suscrito por las Cancillerías de las Repúblicas del Perú y de Bolivia para ejecutar las acciones que se derivan de los Convenios firmados entre Perú y Bolivia de 1955 y 1957; y cuyas acciones se realizan en la zona de frontera peruano-boliviana, en la zona de influencia del Lago Titicaca;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D.L. N° 560, de 28 de marzo de 1990;

DECRETA:

Artículo Primero.— Califíquese como Proyectos Binacionales a los Proyectos Especiales IRRIGACION PUYANGO-TUMBES y LAGO TITICACA.

Artículo Segundo.— Los Proyectos Binacionales a que se refiere el artículo precedente, seguirán siendo programados, ejecutados y evaluados de acuerdo a los Tratados y Convenios internacionales que le dieron origen, sus Reglamentos específicos y demás disposiciones conexas.

Artículo Tercero.— Los Convenios de financiamiento y cooperación técnica con que cuentan los Proyectos Binacionales, deberán conservar su integridad, y por tanto estarán bajo la conducción del Proyecto Binacional correspondiente, respetando sus asignaciones presupuestales.

Artículo Cuarto.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa.

Regístrese y comuníquese

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Aprueban Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de RR.EE., y el Sector Turismo del MICITI y el Fondo de Promoción Turística

DECRETO SUPREMO N° 0009/RE.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Fondo de Promoción de Turismo (FOPTUR) (Decreto Ley Nro. 22548) y la Ley General de Turismo Ley N° 22047, regulan la organización, funciones y recursos del Fondo de Promoción Turística.

Que el Decreto Ley 22150, el Decreto Legislativo No. 67 y el Decreto Supremo No. 003-78 y sus modificatorias regulan las funciones del Servicio Diplomático del Perú;

Que la Promoción Turística constituye una de las áreas prioritarias para el desarrollo de la Nación dentro del accionar internacional de la misma;

En uso de la facultad que le confiere el inciso 11 del artículo 211 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.— Apruébase el Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Sector Turismo del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración y el Fondo de Promoción Turística, cuyo texto forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.— El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

Artículo 3°.— El presente Decreto regirá a partir del día siguiente al de su publicación con el diario Oficial.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS RAFFO DASSO, Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SECTOR TURISMO Y FOPTUR

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú representado por el Secretario General y Vicerrector de Relaciones Exteriores y el Sector Turismo del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, representado por el Vicerrector de Turismo y el Fondo de Promoción Turística, representado por el Presidente de su Directorio, animados del propósito de aunar sus esfuerzos para alcanzar mejor la meta común de proyectar una imagen veraz y positiva del Perú como destino turístico, han considerado la conveniencia de suscribir un Convenio de Cooperación que permita un mayor dinamismo de las acciones de promoción turística en el exterior que realizan el FOPTUR y el Ministerio de Relaciones Exteriores; para tal efecto convienen en lo siguiente:

PRIMERO.— El Ministerio de Relaciones Exteriores y FOPTUR acuerdan brindarse mutua cooperación en la formulación, organización y ejecución de acciones tendientes a proyectar y difundir una imagen positiva del Perú como destino turístico en el exterior.

SEGUNDO.— El Fondo de Promoción Turística en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores formulará las directivas y planes para las actividades a ejecutar, a través de las Misiones Diplomáticas y los Establecimientos Consulares del Perú en el exterior. El FOPTUR asumirá el financiamiento de tales acciones, de acuerdo a los presupuestos previamente aprobados.

TERCERO.— El FOPTUR se compromete a proveer a las Embajadas, Consulados y Representaciones Permanentes, del material de promoción turística adecuado a realizar los cursos de capacitación que requiere el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a la prioridad del mercado y su disponibilidad presupuestal.

CUARTO.— El Ministerio de Relaciones Exteriores se compromete a proporcionar un área adecuada de los locales que ocupan sus Misiones Diplomáticas y Establecimientos Consulares, para el funcionamiento de las Representaciones de FOPTUR, en la medida que el espacio actual de éstos lo permita y atendiendo a la importancia del mercado cuando las acciones de promoción deban ser realizadas directamente por representantes de este organismo.